

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo las transferencias de crédito que se indican con destino a los conceptos que se mencionan.—Página 1346.

Otros reeligiendo Vocales del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a D. José Luis de Ussía y Cubas, Conde de los Gaitanes, y a D. Julián Cifuentes y Fernández.—Páginas 1346 y 1347.

Otro fijando en uno, setenta y siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el Reino de la Sociedad italiana de seguros "Compañía Adriática de Seguros", para el trienio que comprende de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 1347.

Otro calificando las acciones de trabajo de la Sociedad española de fundición y construcciones "Fundiciones Escorsa", a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 1347.

Otro fijando en uno, quince centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el Reino de la Sociedad inglesa de seguros sobre la vida "The Consolidated Assurance Company Limited", para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 1347.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se nombre a D. José María Espinosa para la vacante de Médico en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y se forme la relación que se expresa con derecho a ocupar las vacantes de Médicos que se produzcan en dichos territorios.—Página 1347.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de dos plazas de Portero, vacantes en los Museos que se indican.—Página 1347.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes concediendo Real licencia para contraer matrimonio a los señores que se mencionan.—Páginas 1347 a 1349.

Otra declarando a Cipriano Provecho Marcos excedente del cargo de Portero quinto de la Audiencia de León.—Página 1349.

Otra ídem jubilado a Marcelino Varona Miguel, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villadiego.—Página 1349.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Toledo a D. Enrique Terrasa y Entrambasaguas.—Página 1349.

Otra ídem Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Caravaca a don Casto González Méndez.—Página 1349.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo expediente instruido para acreditar el derecho a pensión, como inutilizado, al ex aprendiz de Maquinista de la Armada Joaquín Rodríguez Alias.—Páginas 1349 y 1350.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios del Catastro de rústica.—Página 1350.

Otra resolviendo en la forma que se indica expediente incoado con motivo de reclamación de un contribuyente por riqueza rústica, solicitando la devolución de cantidades pagadas de más.—Páginas 1350 y 1351.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue

del despacho ordinario de los asuntos del mismo D. Antonio Becerril y Lagarda, Director general de Rentas públicas.—Página 1351.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a Roque Amador Aceituno y Santos, Portero cuarto afecto al servicio de Telégrafos.—Página 1351.

Otra desestimando instancia en solicitud de licencia por enfermo del Portero tercero afecto a Telégrafos, Francisco Pita y Armada.—Páginas 1351 y 1352.

Otras disponiendo se entienda renunciados a sus destinos los Auxiliares mecánicos de Telégrafos que se mencionan.—Página 1352.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1352 y 1353.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden confirmando el fallo del Jurado del Concurso Nacional de Arte decorativo.—Páginas 1353 y 1354.

Otra nombrando a D. Gustavo Jiménez Carrizo Escribiente de la Real Academia de Medicina y Cirugía, de Murcia.—Página 1354.

Otra ídem a D. José Jove Escola Beidel de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.—Página 1354.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Febrero último.—Páginas 1354 y 1355.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1355.

MARINA.—Dirección general de Pesca.

Anunciando la provisión en propiedad por oposición, de las plazas de Ayudante de los Laboratorios de Málaga y Baleares.—Página 1355.

HA CIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios que se indican.—Página 1355.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificando el anuncio de anulación del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Irijoa, inserto en la GACETA de ayer.—Página 1356.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicación de los concursos números 1, 2, 3, 4 y 5 de camiones con tanque intercambiable.—Página 1356.

Adjudicaciones de los ídem números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de cinco cilindros apisonadores.—Páginas 1356.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1358.

Sección de Puertos.—Autorizando a D. Miguel Martínez Pinillos para

instalar un molino de sal en la bahía de Cádiz.—Página 1358.

Idem a D. Victoriano Celaya para sanear unas marismas en la margen izquierda de la ría Orio.—Página 1359.

Idem al Ayuntamiento de Rentanria en saneamiento de marismas de dominio público y ensalzamiento del río Oyerezun.—Página 1360.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se conceden varias transferencias de créditos, importantes, en junto, 15.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", del capítulo 24, artículo único, "Servicios de carácter temporal.—Ferrocarriles, construcciones y subvenciones", concepto 5.º, "Para reintegro a la Diputación de Guipúzcoa del anticipo destinado a la construcción del ferrocarril de Oñate a San Prudencio", a los siguientes: 9.000 pesetas al capítulo 1.º; "Personal de las Dependencias del Ministerio", nuevo artículo que se consignará con la expresión "Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías", que se distribuirán como sigue: Gratificación para el Director, 3.000 pesetas; gratificaciones y remuneraciones para el personal de la Secretaría, 5.000 pesetas; gratificación para el Jefe de Personal y asuntos generales de la Dirección, 1.000 pesetas; y, últimamente, 6.000 pesetas al capítulo 2.º, "Gastos de escritorio y material de Oficinas de las Dependencias de la Administración central", nuevo artículo que se consignará con la expresión "Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Gastos de escritorio y material de Oficina, incluso correspondencia", todos ellos con

destino a satisfacer los gastos que origine la creación de la expresada Dirección general durante el segundo semestre del actual ejercicio económico.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una transferencia de crédito de 89.167,40 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", dentro del capítulo 1.º; artículo 9.º, "Personal.—Cuerpo de Estadística", del concepto "Cuerpo Administrativo", al de "Cuerpo de Ayudantes de Estadística", con destino a satisfacer durante el actual ejercicio económico los haberes de un Oficial de primera clase de Administración, cuatro de segunda, 38 de tercera y 15 Auxiliares de primera clase, incorporados al Cuerpo de Ayudantes de Estadística.

Artículo 2.º Se modifica la expresión del concepto "Cuerpo Administrativo" que figura en el vigente presupuesto de gastos de la misma Sección 9.ª; capítulo 1.º; artículo 9.º, por la de "Personal administrativo a extinguir", el cual estará constituido por un Oficial de segunda clase de Administración, tres de tercera y dos Auxiliares de primera clase.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis:

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 2.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, Ministerio de Fomento", del capítulo 22, "Servicios de carácter temporal.—Puertos, faros y balizas", artículo 3.º; "Balizas", concepto único, "Obras nuevas", al capítulo 15, "Puertos, faros y balizas", artículo 3.º; "Balizas", concepto 1.º bis, "Diets y gastos de locomoción al personal facultativo, etc."

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y atendiendo a las condiciones que concurren en D. José Luis de Ussía y Cubas, Conde de los Gaitanes, y a los servicios que viene prestando en el Jurado de Utilidades, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en reelegirle Vocal del referido Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda, cuyo nombramiento tendrá efectividad desde el día 16 del mes en curso.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y atendiendo a las condiciones que concurren en D. Julián Cifuentes Fernández y a los servicios que viene prestando en el Jurado de Utilidades, de acuerdo con Mi Consejo de Minis-

tros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en reelegirle Vocal del referido Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda, cuyo nombramiento tendrá efectividad desde el día 16 del mes en curso.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 1,77 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros Compañía Adriática de Seguros para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A los efectos del artículo 4.º, regla 3.ª de la disposición 5.ª de la tarifa 3.ª de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se declara que las acciones llamadas de trabajo de la Sociedad Fundiciones Escorsa tienen tal carácter mientras estén en vigor y no sean modificados sus Estatutos de 28 de Junio de 1921, con la redacción acordada en 18 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 1,15 centésimas por 100 la cifra relativa de sus negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros sobre la vida The Consolidated Assurance Co Limited para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Resuelto el concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 26 de Enero próximo pasado, para proveer una plaza de Médico, vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre para ocupar dicha plaza a D. José Marín Espinosa y que se forme una relación de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes de Médicos que se produzcan en el Servicio Sanitario de dichos territorios, cuya relación y por el orden que se expresan, es la siguiente:

D. José Gutiérrez Lara.

D. Félix Lázaro Tirado de Tena.

Tanto el designado como los aspirantes, en su día, perderán todo derecho a las plazas de Médico, si una vez nombrado no se presentaren en esta Dirección general en el plazo de un mes, dispuestos a embarcar con rumbo a la Colonia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

P. D.,

FRANCISCO GOMEZ JORDANA

Señor Subdirector general de Marruecos y Colonias:

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes dos plazas de Portero en el Museo Nacional del Prado y otra en el de Arte Moderno, de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien a con-

curso entre los Porteros que reúnan las condiciones que determina la Real orden de esta Presidencia de 27 de Enero del año actual (GACETA del 29).

Las instancias tendrán entrada en esta Presidencia en el plazo de quince días; a contar desde la fecha en que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.); de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Zenaida Piñeyro y Queralt, hija de los Marqueses de Bendafia, Grandes de España, para contraer matrimonio con D. José de Suelves y Goyeneche, hijo de los Marqueses de Tamarit, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.); de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Juan José Fernández Durán y de Queralt, Marqués de Tolosa, hijo de los Grandes de España Marqueses de Perales del Río, para contraer matrimonio con doña Rosa Alvarez de las Asturias Bohorquez

Goyeneche, hija de los Grandes de España Duques de Gor, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Martínez y Sánchez Arjona, hijo de los Marqueses de Paterna del Campo, para contraer matrimonio con doña Fernanda Sánchez Arjona y Ureta, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Badajoz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Eulalia Osorio de Moscoso y López, Duquesa de Somma, Grande de España, Marquesa de Elche y Condesa de Saltes, para contraer matrimonio con D. Victor Telesforo Ruiz de Bucesta y Cruzat Ochogavia y Ochogavia, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José de las Bárcenas y Tomás Salvany, Marqués de Villarrubia de Langre, para contraer matrimonio con doña María de la Concepción Narváez y de Ulloa, hija de los Marqueses de Oquendo, nieta de los Grandes de España Duques de Valencia; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María Jesús Paterna e Iturriagagoitia, hija de los Marqueses de Terán, para contraer matrimonio con D. Félix Maena Uriarte; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Calahorra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Laura de Figueroa y O'Neill, hija de los Duques de las Torres, Marqueses de Villamejor, para contraer matrimonio con don

Antonio Satrústegui y Fernández; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Ramón María Solano y Adán de Sarza, Conde del Carpio, para contraer matrimonio con doña Rosario Arana y Urquiago, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Vitoria.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Antonio Fernández Durán y Queralt, Conde de Villanueva de Perales de Milla, hijo primogénito de los Marqueses de Perales del Río, Grandes de España, para contraer matrimonio con doña Carolina Villalba Sanginés, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de la Concepción Narváez y de Ulloa, hija de los Marqueses de Oquendo, nieta de los Grandes de España Duques de Valencia, para contraer matrimonio con D. José de las Bárcenas y Tomás-Salvany, Marqués de Villarrubia de Langre, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Cipriano Provecho Marcos, Portero quinto de la Audiencia de León,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de León.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Marcelino Varona Miguel, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villadiego, y de conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo último, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el sueldo que por clasificación le corresponda, y haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. Buenaventura Martín Cleto, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Toledo, de categoría de término, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Enrique Tarrasa y Entrambaguas, actualmente Secretario del Juzgado de Callosa de Enzarriá, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Caravaca, de categoría de ascenso, vacante por promoción del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Casto González Méndez, Médico forense del Juzgado de primera instancia de Laguardia, que reúne mayores méritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Presidente del

Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 11 de Febrero del año actual, dice a este de Marina lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de este Ministerio de 6 de Abril de 1924 se remitió a informe de este Consejo Supremo el adjunto expediente instruido para acreditar el derecho a pensión como inutilizado al exaprendiz de Maquinista de la Armada Joaquín Rodríguez Alias.

Pasado el expediente a Fiscalía, en 29 de Diciembre último, emite la siguiente censura:

El Fiscal militar dice: Que el 19 de Noviembre de 1919 se hallaba el recurrente trabajando en la colocación de una estufa destinada a la calefacción del edificio que ocupa la Academia de Ingenieros de la Armada cuando se le ordenó subir a la cristalera que cubre el patio de la misma, para efectuar cierta operación, y al dar un mal paso rompió parte de la cristalera, cayendo al patio de una altura de más de seis metros, produciéndose lesiones tan graves que han determinado su inutilidad, siendo declarado éste para el servicio, en el Hospital de Marina del Departamento de El Ferrol, como comprendido en los números 66 y 68, orden sexta de la clase segunda del cuadro de inutilidades vigente, hallándose impedido para toda clase de trabajos por padecer atrofia muscular de los cuatro miembros y anquilosis de ambas rodillas, consecutivas a la hematomielia y rótula derecha.

La causa que con tal motivo se instruyó fué sobreesfuerzo, sin declaración de responsabilidad para persona alguna, habiéndose producido el accidente en ocasión de trabajos ordenados por sus superiores.

Si bien el interesado solicitó su ingreso en Inválidos, la instancia que cursó le fué devuelta por carecer de derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L., número 22) y ley de 13 de Mayo de 1920, por lo que suplicó entonces se le concediera como gracia especial una pensión con que atender a las necesidades de su vida.

Esta Fiscalía Militar, al entender que siendo los Aprendices Maquinistas, al partir de la publicación del Real decreto de 25 de Enero de 1917, una clase eventual, pudiera el interesado tener derecho a los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo, solicitó que informara la Fiscalía togada, ya que a ésta compete la aplicación de tales beneficios.

Esta Fiscalía entiende que no puede considerarse al interesado comprendido en la ley de 19 de Mayo de 1909, ya que sus beneficios se contraen solamente a los operarios que por haber prestado determinado número de años de servicios al Estado y por haberse inutilizado les corresponde retiro.

Por lo que atañe al Reglamento orgánico de la Maestranza de los Arsenales, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1924 (C. L., número 138), tampoco le es de aplicación, tanto en su artículo 135 como en los demás preceptos.

Por todo ello, no puede considerarse al ex Aprendiz Maquinista Rodríguez Arias, como obrero, y, por tanto, no le son aplicables ninguna de las disposiciones que regulan la relación entre el Estado y tales obreros.

Constituyendo tales Aprendices Maquinistas una clase eventual, por lo menos deben considerarse como marineros, fogoneros o artillero de mar, siquiera a los efectos de quien, en cumplimiento de órdenes superiores y ejecutando faenas del servicio, quedó completamente inútil, no se encuentre desamparado por el Estado y necesite implorar la caridad pública.

Como quiera que por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1905, 22 de Octubre de 1906 y 25 de Febrero de 1907, páginas 635 y 636 del tomo 10 de la Compilación Legislativa de la Armada, se concedieron a un fogonero, un artillero de mar y a un marinero retiros por inútiles, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19, título V, de las Ordenanzas de Marina, procede que se le conceda el retiro al ex Aprendiz Maquinista Joaquín Rodríguez Alias, con los dos tercios de haber anual de 1.404 pesetas que disfrutaba en activo, o sean 78 pesetas mensuales.

La expresada cantidad deberá serle abonada por la Delegación de Hacienda de Cádiz, a partir de la fecha en que cause baja en activo.

Conforme el Consejo en la Sala de gobierno de 14 de Enero próximo pasado con el presente dictamen de su acuerdo, lo participo a V. E. para la resolución de S. M."

Y habiéndose servido S. M. el REY (q. D. g.) expresar su conformidad con el presente dictamen, de Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1926.

CORNEJO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Emilio Jiménez del Pozo, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cádiz, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 2 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Alvaro Moreno y de Carlos, Ingeniero de Montes del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Málaga, solicitando prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes con medio sueldo, según lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 11 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la reclamación de un contribuyente por riqueza rústica, en solicitud de que se le devolviesen cantidades pagadas de más a consecuencia de errores cometidos en la valoración de fincas de su propiedad al ser inscritas en el Avance ca-

tastral, errores reconocidos y subsanados por la Administración después de abonados por el contribuyente referido los aumentos de cuota contributiva correspondiente a aquella primera valoración:

Resultando que en el dicho expediente, este Ministerio, de conformidad con lo informado por diversos Centros, acordó dictar una disposición de carácter general, en el sentido de declarar en ciertos casos el derecho de los contribuyentes a la devolución de cantidades satisfechas de más, cuando hubiesen sido estimadas las reclamaciones autorizadas en el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911:

Considerando que las peticiones de devolución de que se trata no han podido ser atendidas hasta ahora por oponerse a ello la Real orden de 24 de Marzo de 1914:

Considerando que la aplicación estricta de la Real orden que se acaba de citar pudiera resultar injusta en los casos en que, dada la rapidez que es necesario imprimir en los trabajos catastrales, se produjere agravio a los contribuyentes, no por inicios inexcusables de éstos, sino como consecuencia inevitable de aquella rapidez:

Considerando que previsto en el artículo 20, número segundo del Real decreto de 5 de Enero de 1911 el derecho de cualquier contribuyente, por lo que afecta a su riqueza rústica, comprendida en el Avance catastral, para reclamar contra éste durante determinado plazo, parece ajustado a principios de justicia, en términos de generalidad, que cuando haya sido aceptada una reclamación formulada al amparo de aquel precepto, y rectificada la base tributaria, estimándose que se sufrió error al fijarla, por causas de ningún modo imputables al reclamante, se le reconozca el derecho a la devolución de las cantidades que indebidamente ingresó en el Tesoro público:

Considerando que no existiendo en la legislación vigente, aplicable a esta materia, disposición especial que regule la forma en que hayan de hacerse las devoluciones que se acuerden respecto a la contribución sobre la riqueza catastrada, en casos como los de que se trata procede, dada la naturaleza de la propia contribución, y siendo de cuota la que se exige en el régimen de Avance catastral, que se verifiquen dichas devoluciones a metálico, como minoración de ingresos:

Considerando que no hay razón para reconocer el mismo derecho a

la devolución de cantidades con relación a las reclamaciones interpuestas por Corporaciones municipales, Juntas periciales o colectividades de contribuyentes, ya que no se podría en estos casos demostrar plenamente que los errores cometidos en las valoraciones sean debidos a causas no imputables a las dichas entidades:

Considerando que, en cuanto a las reclamaciones individuales, no procede tampoco acceder a devolución alguna cuando la rebaja de riqueza imponible otorgada corresponda al desmerecimiento del valor o la disminución de la productividad de las fincas; y

Considerando, por último, que el reconocimiento del derecho a la devolución debe extenderse a aquellos contribuyentes que tengan en la actualidad pendientes de resolución instancias en tal sentido, si se justifica que el error cometido en la fijación de su riqueza rústica imponible, rectificada luego por la Administración, es atribuible, plena y exclusivamente, a ésta, y que la alteración de dicha riqueza no es consecuencia de ninguna de las circunstancias apuntadas en el Considerando anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden, cuando en una reclamación individual contra la asignación de riqueza rústica en el Avance catastral, al amparo del artículo 20, número segundo, del Real decreto de 5 de Enero de 1911, se acceda en todo o en parte a lo pretendido, rebajando el avalúo practicado anteriormente, procederá la devolución de las cantidades que el contribuyente haya satisfecho de más por las cuotas ingresadas en el Tesoro público, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la instancia de devolución de las referidas cantidades sea presentada dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se notifique al interesado el acuerdo recaído en su reclamación contra la valoración catastral; y

b) Que se halle demostrado que error en aquel avalúo no es imputable al contribuyente, sino a la Administración, y que la disminución de la riqueza imponible no obedece a desmerecimiento del valor o disminución de la productividad de la finca respectiva posteriores al dicho avalúo.

2.º En la resolución de las reclamaciones contra las valoraciones catastrales, deberá prescindirse de toda declaración relativa al derecho del

contribuyente a que se le reintegren cantidades abonadas de más al Tesoro público; pero se hará constar netamente lo que de las actuaciones resulte en cuanto a las circunstancias a que se refiere la condición b) del precepto primero de esta Real orden.

3.º Las instancias sobre devolución de cantidades, como consecuencia de las reclamaciones tantas veces mentadas, serán resueltas por los Delegados de Hacienda en las provincias respectivas. Las resoluciones de éstos tendrán el carácter de actos administrativos a todos los efectos de las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Disposición transitoria.

Las instancias de devolución de cantidades por el concepto de que se viene haciendo mérito, pendientes de resolución en la actualidad, serán remitidas por el Centro o la dependencia donde obren a los Delegados de Hacienda en las respectivas provincias, para que éstos, previos los asesoramiento que estimen indispensables, dicten sobre ellas las resoluciones correspondientes a tenor de las precedentes prescripciones.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante mi viaje oficial a La Coruña, quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor D. Antonio Becerril y Lagarda, Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que formula el Portero cuarto de los Mi-

nisterios civiles, afecto a los servicios de Telégrafos en la estación centro de Sevilla, Roque Amador Aceituno y Santos, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, justificando dicha circunstancia con certificación facultativa que acompaña:

Vistos los informes del Jefe del Centro de Telégrafos de Sevilla y de V. I., favorables a la pretensión que se deduce,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), ha tenido a bien disponer que se conceda al expresado Portero, Roque Amador Aceituno y Santos, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, autorizándole, al propio tiempo, para que haga uso de la misma en Castilblanco (Badajoz), y empezándose a contar el referido mes desde el día 25 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el párrafo octavo de la Real orden que se menciona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda y Jefe del Centro de Telégrafos de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que promueve el Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a los servicios de Telégrafos en la estación de Noya, Francisco Pita y Armada, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo; circunstancia que justifica con certificación facultativa que acompaña:

Visto el informe de esa Dirección general, contrario a la concesión de tal licencia, por entender que la enfermedad que padece el solicitante no es de las que le impiden prestar sus servicios, y porque la escasez de personal que existe en Telégrafos, que ha obligado a adoptar medidas y disposiciones como las que se reflejan en la circular de ese Centro directivo, fecha 19 de Enero de 1925 (D. O. número 19), aconseja seguir, respecto a licencias, un criterio de restricción,

S. M. el REY (q. D. g.), conforme con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia formulada por el Portero Sr. Pita y Armada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Jefe de Telégrafos de la Sección de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Auxiliar cuarto, mecánico del Cuerpo de Telégrafos, D. Rafael Alguacil y Arriaga, ingresado en dicha clase por Real orden de 24 de Septiembre último, con destino a los talleres de esa Dirección general:

Resultando que el mencionado funcionario no ha podido posesionarse de su empleo dentro de los plazos reglamentarios que para ello disponía:

Teniendo en cuenta que en la reglamentación telegráfica no se hallan especialmente previstos los efectos de la falta de presentación en el punto de destino de los funcionarios en el caso de ingreso en el servicio:

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de perfecta aplicación al caso actual, a tenor de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, dictado precisamente para adaptar la ley de 22 de Julio de dicho año a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos o especiales:

Vistas las disposiciones que se citan y el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se entienda que el Auxiliar cuarto, mecánico de Telégrafos, D. Rafael Alguacil y Arriaga ha renunciado su destino, a los efectos del artículo 46 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo; debiéndose contar los tres años a que se refiere el párrafo segundo de este mencionado artículo 46 desde el día 25 de Octubre último, siguiente al que terminó el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Auxiliar cuarto, mecánico del Cuerpo de Telégrafos, D. Pedro Pérez y Losada, ingresado en dicha clase por Real orden de 24 de

Septiembre último, con destino a los talleres de esa Dirección general:

Resultando que el mencionado funcionario no ha podido posesionarse de su empleo en los plazos reglamentarios que para ello disponía:

Teniendo en cuenta que en la reglamentación telegráfica no se hallan especialmente previstos los efectos de la falta de presentación en el punto de destino de los funcionarios en el caso de ingreso en el servicio:

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de perfecta aplicación al caso actual, a tenor de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, dictado precisamente para adaptar la ley de 22 de Julio de dicho año a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos o especiales:

Vistas las disposiciones que se citan y el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se entienda que el Auxiliar cuarto, mecánico de Telégrafos, D. Pedro Pérez y Losada, ha renunciado su destino, a los efectos del artículo 46 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo; debiéndose contar los tres años a que se refiere el párrafo segundo de este mencionado artículo 46 desde el día 25 de Octubre último, siguiente al que terminó el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Auxiliar cuarto mecánico del Cuerpo de Telégrafos, D. Florencio Pastora y Sánchez, ingresado en dicha clase por Real orden de 24 de Septiembre último, con destino a los talleres de esa Dirección general:

Resultando que el mencionado funcionario no ha podido posesionarse de su empleo en los plazos reglamentarios que para ello disponía.

Teniendo en cuenta que en la reglamentación telegráfica no se hallan especialmente previstos los efectos de la falta de presentación en el punto de destino de los funcionarios en el caso de ingreso en el servicio.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de

7 de Septiembre de 1918, de perfecta aplicación al caso actual, a tenor de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, dictado precisamente para adaptar la ley de 22 de Julio de dicho año a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos o especiales:

Vistas las disposiciones que se citan y el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se entienda que el Auxiliar cuarto mecánico de Telégrafos, D. Florencio Pastora y Sánchez, ha renunciado su destino a los efectos del artículo 46 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo; debiéndose contar los tres años a que se refiere el párrafo 2.º de este mencionado artículo 46 desde el día 25 de Octubre último, siguiente el en que terminó el plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1914 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 6 de Julio del año anterior, al Auxiliar femenino de primera de Telégrafos, doña Luisa Ruiz y Nicolás, con destino en Espinardo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1926.

El Director general,

TAFUÍ

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Murcia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real or

den complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Mieres (Oviedo), D. Vicente Garcimartín Jiménez, y que le fué concedida por Real orden fecha 5 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Sevilla, D. Francisco Lobo Gallardo, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Miguel Elías Herrando, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Aranjuez, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Esteban Conde y García, con destino en la Sección de Jerez de la Frontera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Eduardo Moreno de Castro, con destino en Gijón, autorizándole para hacer uso de ella en Astorga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Gijón.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel Bañabrea y Vera, con destino en Murcia, autorizándole para hacer uso de ella en Cartagena; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la protesta presentada por los Sres. D. Roberto Martínez Baldrich y D. Federico Ribes contra el fallo del Jurado del Concurso Nacional de Arte Decorativo 1925-26, en el que ha sido adjudicado el primer premio a un cartel que, según parecer de los firmantes de dicho escrito, "no se ajusta a las bases del Concurso, puesto que no puede reproducirse con los tres colores que exigen sus bases":

Resultando que en la Convocatoria del Concurso de Arte Decorativo correspondiente al ejercicio económico 1925-26, cuyo tema consistía en un proyecto de cartel anunciador de la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes, se dice textualmente en la base IV: "Los proyectos deberán estar realizados en cualquier procedimiento pictórico usual, exceptuando el óleo, con un máximo de tres tintas sin contar el blanco del papel.":

Resultando que abierta la exposición de los carteles recibidos y constituido el Jurado por los señores don Manuel Benedito, Presidente, y don Alvaro Alcalá Galiano, D. Enrique Martínez Echevarría, D. Ramón Manchón, D. Román Bonet, Vocales, dicho Jurado examinó las obras presentadas, y después de algunas deliberaciones acordó en la última Junta celebrada el 7 de Febrero en el Patio Central de este Ministerio, proponer se adjudique el primer premio al cartel que llevaba por lema "El Pájaro Azul", el segundo al cartel del señor Bartolozzi y el tercero al del Sr. Penagos:

Resultando que contra la propuesta del primer premio, aprobada por la Superioridad, se publicó en algunos periódicos de Madrid una protesta firmada por algunos de los señores concurrentes, fundamentándola en que había sido premiado un cartel que no podría realizarse con los tres colores admitidos en la convocatoria:

Resultando que esa protesta fué replicada por la Secretaría de los Concursos Nacionales, diciendo: 1.º Que el Jurado había premiado un cartel que se ajustaba totalmente a las bases. 2.º Que uno de los señores firmantes del escrito lo reconocía y retiraba su nombre de la protesta. 3.º Que según dictamen técnico, el cartel premiado podía realizarse sin añadir litográficamente otro color más de los admitidos; y 4.º Que los que se sintieron perjudicados por creer que habían sido quebrantadas algunas de las bases de la convocatoria, podían presentar su queja en la Dirección general de Bellas Artes para que fuese debidamente tramitada:

Resultando que pedido informe escrito a los talleres del Instituto Geográfico y Estadístico y a los de Artes e Industrias Gráficas de los señores Mateu, acerca de si el cartel "El Pájaro Azul" puede ser realizado con tres colores y el blanco que concede la base IV, el Negociado de Publicaciones y Cartografía del mencionado Instituto dictamina de este modo: "El cartel titulado "El Pájaro Azul" puede ser realizado litográficamente a tres colores a más del blanco del papel; estos colores son un azul prusia acarminado o morado con predominio del azul, un azul cobalto y un verde que, en una misma tirada, va distribuido sobre blanco engraneado y trazos de masa y sobre fondo azul cobalto en masa. Tanto en el nombre del autor como en el pequeño punteado de la paloma, se observa una ligera torzidad rosada, debida al efecto del blanco sobre el fondo; en la repro-

ducción litográfica, el nombre y el punteado resultarán en blanco. Por otra parte, el Gerente de los Talleres de Artes e Industrias Gráficas resume su informe pericial en los términos siguientes: "El cartel "El Pájaro Azul", ¿puede ser reproducido litográficamente en tres colores, conservando la factura y efecto del modelo?—Sí.

¿El autor ha querido obtener con los "espurnaos", sobre todo el del verde oscuro, solamente una variante de tono? Pues con los tres colores, y de ellos superponiendo el verde sobre el azul claro, litográficamente llega a obtenerse un tono muy similar al del modelo, ya que siempre existe una diferencia entre la calidad de la pintura al temple o guache y las tintas grasas y transparentes de la litografía.

Si existe un empeño de hacer una reproducción exacta con los "espurnaos" verdes sobre el azul, puede afirmarse que podría llegar a hacerse; que no es imposible aunque no sea comercial.

Que dejando al litógrafo en libertad para obtener el efecto del modelo, lo hace con los tres colores.":

Resultando que reunido el Jurado para conocer oficialmente el escrito de protesta y los informes técnicos, acordó ratificarse en su fallo:

Considerando que en la tramitación y en la resolución del concurso fueron respetadas y cumplidas todas las bases de la convocatoria:

Considerando que la base IV obliga a los proyectistas a componer sus obras con un máximo de tres colores, sin contar el blanco, y el cartel premiado, sin desbordar del límite estricto de las tintas admitidas, ofrece una riqueza de tonos o matices por eficacia de la técnica de su autor, cuya virtud, añadida a otros méritos y perfecciones, decidieron al Jurado a proponerlo para la primera de las recompensas:

Considerando que según el texto de la mencionada base IV, ésta quedaría cumplida premiándose un cartel que hubiera sido realizado por el artista con tres colores, sin obligar dicha base al Jurado a tener en cuenta la realización industrial, cuyos procedimientos no han sido asunto de la convocatoria:

Considerando que, a mayor abundamiento, el Jurado, de acuerdo con la Secretaría de los Concursos Nacionales, tuvo en cuenta, al deliberar y emitir su fallo, que las obras premiadas se ajustasen también litográficamente al límite de los colores admitidos:

Considerando que el informe de los técnicos viene a corroborar y mantener los acuerdos y decisiones del Jurado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar el fallo del Jurado del Concurso Nacional de Arte Decorativo y ordenar que se cumpla, sin perjuicio de que los firmantes del escrito de protesta puedan utilizar el recurso del procedimiento contencioso-administrativo que la ley concede, si así les corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gustavo Giménez Carrizo, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Jove Escola, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Bedel de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, a bien nombrar a José Jove Escalón con el sueldo anual de 938,50 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Jefe de la Sección Central.

De conformidad con lo que dispone el apartado h) del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de vacantes curridas en este Departamento en el mes de Febrero último:

La de la excedencia voluntaria de D. José Alvarez de Cienfuegos

y Cobo, Catedrático de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, y la de D. José Fernández Guerra, Catedrático de Medicina de la Universidad de Salamanca, por igual causa que la anterior.

La de Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Teruel, por haber sido nombrado Catedrático del de Cáceres D. Epifanio Silves, que ha correspondido al ascenso.

La de Subdirector del Museo Pedagógico Nacional, dotada con el sueldo anual de 12.500 pesetas, que ha sido amortizada.

Una dotación de 12.000 pesetas y otra de 10.000 en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, por jubilación y fallecimiento, respectivamente, de doña María Rosa Laguna y doña Virginia Alvarez Lorenzo, que ha correspondido a la amorización.

Una dotación de 2.000 pesetas en el escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, por excedencia voluntaria de Eduardo Gómez Ibáñez, cuya vacante de sueldo ha correspondido a la primera de ascenso y la Auxiliar ha sido provista con un excedente forzosa.

La plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, por excedencia voluntaria de doña María del Pilar Vell Sanz, que no procede amortizar, por ser del sueldo de entrada y que se anuncia a concurso de traslado.

Una de Jefe de Administración de tercera clase del escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. Eduardo Rico, que ha motivado la correspondiente corrida de escalas; otra de Oficial de Administración de primera clase en dicho escalafón, por excedencia de D. Luis Luna Escolar, que ha sido amortizada, y cuatro más de Oficiales terceros en el repetido escalafón, tres de las cuales han correspondido al ascenso y una al reingreso de un cesante.

Una de Topógrafo Ayudante tercero, Oficial tercero de Administración, por pase a supernumerario de D. Rafael García Ribes, que corresponde a un opositor aprobado en expectación de destino, y cinco de Auxiliares Geómetras, que han correspondido al reingreso de cinco excedentes de la misma clase.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jorge Roselló Mut, de treinta años de edad, natural de Inca (Baleares).

Madrid, 6 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Pascual Juan, de cincuenta y nueve años, natural de Crevillente (Alicante); Diego Navarro Mayo, de setenta y tres años, de Murcia; Antonio María Martín de Murcia y Escámez, de setenta y dos años, natural de Almería; Francisco Navarro Pastor, de cincuenta y cuatro años, de Crevillente (Alicante); Nantonio Navarro Quesada, de veintinueve años, de Pulpi (Almería); Antonio Calderón Moreno, de cincuenta y siete años, de Serja (Almería); Manuel Vera, de cincuenta y dos años, de Euda; Carlos García Dorruo, de veintiocho años, de Cartagena (Murcia); José Rodríguez Rubio, de setenta y tres años, de Dalías (Almería); Carmen María Gómez, de cincuenta años, de Orán; Catalina María Amorós y Royas, de veintinueve años, natural de Sidi-Bel-Abbés (Orán); Domingo Soler Ceres, de setenta y dos años, de Pulpi (Almería); Rafael Sanchis Blanquer, de sesenta y un años, de Valencia; María Padilla Salmerón, de ochenta años, de Beja (Almería); Baltasar Soler Gris, de cincuenta y dos años, natural de Aguilas (Murcia); Manuel Fernández Morales, de cincuenta y tres años, de Almería; Rafael Utrilla Arroche, de cuarenta y tres años, de Nuez de Ebro (Zaragoza); José Gazquer Medina, de sesenta y cinco años, de Villator, y Pedro García, de setenta años, sin más antecedentes.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE PESCA

Transcurrido el plazo de quince días que señaló la Real orden de 2 de Febrero último, inserta en el *Diario*

Oficial número 33 y en la GACETA de 8 del citado mes, para cubrir por concurso las plazas de Ayudante de los Laboratorios de Málaga y Baleares dependientes de esta Dirección, y no habiéndose presentado ninguna solicitud, se anuncia, en cumplimiento de la indicada Real orden y de lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para el régimen de la primera Sección (Científica) de la Dirección general de Pesca, aprobado por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Julio de 1925 (D. O. número 185), la provisión en propiedad, por oposición, de las plazas que antes se mencionan, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y aumentos graduales de 1.000 pesetas cada cinco años, o con la gratificación de 2.000 si el que resultara nombrado cobrara sueldo de Instrucción pública.

Los aspirantes, que habrán de ser españoles, mayores de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio y arceditarán hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias, haber tomado parte en campañas oceanográficas y cursado, con nota favorable del Profesor, las enseñanzas de Oceanografía y Química del Mar o Biología aplicada a la pesca, además de los méritos y servicios que crean conveniente alegar.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Odón de Buen.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Francisco Valverde Sánchez, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Sabater Diana, Oficial de tercera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Visto el expediente promovido por doña María del Carmen Tascón González, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en León.

Visto el expediente promovido por D. Ramón de San Juan y Montes, Oficial de tercera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RECTIFICACION

Habiéndose sufrido error material al insertar el anuncio de anulación del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Irijoa en la GACETA del día 11 del actual, se reproduce debidamente rectificado:

"Habiéndose comprobado que no fué anulado el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Irijoa (Coruña) a favor de D. Engenio Cabana del Río para Secretario municipal, y que sirvió de base a esta Dirección general para hacer nuevo nombramiento en favor del opositor D. Manuel Golpe Bbea, núm. 215;

Esta Dirección general ha acordado anular este último nombramiento hecho a favor del Sr. Golpe Roca, y convocar a nuevo concurso, que se anunciará oportunamente.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Adjudicación de los concursos números 1, 2, 3, 4 y 5, de camiones con tanque intercambiable.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

Número del concurso.	Jefaturas de Obras públicas a que se destinan los cinco camiones con tanque intercambiable de cada concurso y número de ellos para cada una.
1	4, Alicante; 1, Baleares.
2	1, Córdoba; 4, Jaén.
3	2, Málaga; 2, Sevilla; 1, Baleares.
4	2, Avila; 1, Córdoba; 2, Toledo.
5	1, Almería; 1, Cáceres; 2, Ciudad Real; 1, Valencia.

al único postor S. A. "La Hispano" de Guadalajara representada por el Vicepresidente de su Consejo de Administración, D. Francisco Artilio y Gómez, con estricta sujeción a las bases de los mismos publicadas en la mentada GACETA DE MADRID de 20 de Enero de este año y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos que acompañó a sus cinco proposiciones, firmadas en 6 de Febrero último, y con la obligación de que el "erick" o gato que incluye en la lista de herramientas y accesorios que entregará con cada camión tanque, ha de ser de tres toneladas de potencia mínima y por la cantidad de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas cada concurso, o sea a razón de 35.000 pesetas por cada camión tanque entregado en su destino, y en total ochocientas setenta y cinco mil (875.000) pesetas por los 25 camiones tanques, entregados en sus destinos, que comprenden los cinco concursos relacionados.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento participe a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros jefes de Obras públicas de Alicante, Almería, Avila, Baleares, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Málaga, Sevilla, Toledo y Valencia y don Francisco Artilio y Gómez (como Vicepresidente del Consejo de Administración de la S. A. "La Hispano", de Guadalajara).

Adjudicación del concurso número 1, de cinco cilindros apisonadores.

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe emitido por el Consejo de Obras

públicas, se ha servido adjudicar definitivamente los concursos números 1, 2, 3, 4 y 5, anunciados con fecha 14 de Enero último y publicados en la GACETA DE MADRID del 20 del mismo mes, para la adquisición en cada uno de ellos de cinco camiones con tanque intercambiable, con motor de gasolina y con capacidad para tres toneladas, con destino a las Jefaturas de Obras públicas y distribución que se expresan en el estado siguiente:

públicas, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Félix Ortiz Landa, como Consejero-Delegado de la S. A. Instalaciones Industriales, de Bilbao, y en representación de la misma, el concurso número 1, anunciado con fecha 12 de Enero último y publicado en la GACETA DE MADRID de 16 del mismo mes, para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de vapor de 18 a 20 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos; destinados: uno, a la Jefatura de Obras públicas de Alicante; tres, a la de Jaén, y uno, a la de Málaga; con arreglo a las bases publicadas en la mencionada GACETA DE MADRID de 16 de Enero y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañó a su proposición, firmada en 6 de Febrero anterior, por la cantidad total de doscientas setenta y cinco mil trescientas setenta y cinco (275.375) pesetas, o sea a razón de 55.075 pesetas por cada cilindro apisonador entregado en su destino.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento participe a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert. Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros jefes de Obras públicas de Alicante, Jaén y Málaga, Director de la Compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques, de Bilbao, y D. Félix Ortiz Landa, como Consejero-Delegado de la S. A. Instalaciones Industriales, de Bilbao.

Adjudicación del concurso número 2, de cinco cilindros apisonadores.

S. M. el Rey (q. D. g.), previo el informe emitido por el Consejo de Obras públicas, se ha servido adju-

dicar a D. Alejandro de Zaballa y Loizaga, en su calidad de Director de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao, el concurso número 2, anunciado con fecha 12 de Enero último y publicado en la GACETA DE MADRID de 16 del mismo mes, para la adquisición de cinco cilindros apisonadores de 18 a 20 toneladas de peso en vacío, con motor de vapor, con tres rodillos, destinados a las Jefaturas de Obras públicas de Barcelona, Ciudad Real, Lérida, Tarragona y Zaragoza; con arreglo a las bases publicadas en la citada GACETA DE MADRID de 16 de Enero y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañó a su proposición, firmada en 5 de Febrero próximo pasado, por la cantidad total de doscientas noventa y cuatro mil ochocientas setenta y cinco (294.875) pesetas, o sea a razón de 58.975 pesetas por cada cilindro entregado en su destino.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros jefes de Obras públicas de Barcelona, Ciudad Real, Lérida, Tarragona y Zaragoza, D. Guillermo Berenyí y Kuttner (en representación de la Casa constructora Corcho Hijos, Sociedad Anónima) y D. Alejandro de Zaballa y Loizaga (en su calidad de Director de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao).

Adjudicación del concurso número 3 de cinco cilindros apisonadores.

S. M. el Rey (q. D. g.), previo el informe emitido por el Consejo de Obras públicas, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Casimiro Tijero y Aguirre, como Presidente y Consejero delegado de "Talleres del Astillero", S. A. de Santander, el concurso número 3, anunciado con fecha 12 de Enero último y publicado en la GACETA DE MADRID de 16 del mismo mes, para la adquisición de cinco cilindros apisonadores de 15 toneladas de peso en vacío con motor de vapor, con tres rodillos, con destino a las Jefaturas de Obras públicas de León, Oviedo, Salamanca y Valladolid, siendo dos para la de Oviedo, con arreglo a las bases publicadas en la mencionada GACETA DE MADRID de 16 de Enero y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañó a su proposición, firmada en 10 de Febrero último, por la cantidad total de doscientas cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta (249.250) pesetas, o sea a razón de 49.850 pesetas por cada cilindro apisonador entregado en su destino.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento participo a V. S.

para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros Jefes de Obras públicas de León, Oviedo, Salamanca y Valladolid; D. Félix Ortiz Landa (como Consejero delegado de la S. A. "Instalaciones industriales de Bilbao"), D. Edmundo Metzger (como Consejero delegado Gerente de la Casa Metzger, S. A. de Barcelona) y don Casimiro Tijero y Aguirre (como Presidente y Consejero delegado de "Talleres del Astillero", S. A. de Santander).

Adjudicación del concurso número 4, de cinco cilindros apisonadores.

S. M. el Rey (q. D. g.), previo el informe emitido por el Consejo de Obras públicas, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Fernando Escudero Vargas, de Zaragoza, el concurso número 4, anunciado con fecha 12 de Enero último y publicado en la GACETA DE MADRID de 16 del mismo mes, para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de vapor, de 15 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a las Jefaturas de Obras públicas de Almería, Jaén, Málaga y Sevilla; siendo dos para la de Sevilla, con arreglo a las bases publicadas en la citada GACETA DE MADRID de 16 de Enero y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañó a su proposición, firmada en 6 de Febrero último, por la cantidad total de doscientas cuarenta y cuatro mil (244.000) pesetas, o sea a razón de 48.800 pesetas por cada cilindro apisonador entregado en su destino.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros jefes de Obras públicas de Almería, Jaén, Málaga y Sevilla, D. Edmundo Metzger (como Consejero Delegado-gerente de la Casa Metzger, Sociedad Anónima) y D. Fernando Escudero Vargas, de Zaragoza.

Adjudicación del concurso número 5, de cinco cilindros apisonadores.

S. M. el Rey (q. D. g.), previo el informe emitido por el Consejo de Obras públicas, se ha servido adjudicar definitivamente a D. Alejandro de Zaballa y Loizaga, en su calidad de Director de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao, el concurso número 5, anunciado con fecha 12 de Enero úl-

timo y publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de igual mes, para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de vapor, de 15 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a las Jefaturas de Obras públicas de Badajoz, Ciudad Real, Lugo, Madrid y Zamora, con arreglo a las bases publicadas en la mencionada GACETA DE MADRID de 16 de Enero y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañó a su proposición, firmada en 5 de Febrero último, por la cantidad total de doscientas cuarenta y nueve mil setecientas cincuenta (249.750) pesetas, o sea a razón de 49.950 pesetas por cada cilindro apisonador entregado en su destino.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros jefes de Obras públicas de Badajoz, Ciudad Real, Lugo, Madrid y Zamora, D. Guillermo Berenyí y Kuttner (en representación de la Casa Corcho Hijos, S. A., de Santander) y D. Alejandro de Zaballa y Loizaga (en su calidad de Director de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao).

Adjudicación del concurso número 6 de cinco cilindros apisonadores.

S. M. el Rey (q. D. g.), previo el informe emitido por el Consejo de Obras públicas, se ha servido adjudicar a D. Edmundo Metzger, como Consejero delegado Gerente de la Casa Metzger, S. A. de Barcelona, el concurso número 6, anunciado con fecha 12 de Enero último y publicado en la GACETA DE MADRID de 16 del mismo mes, para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de vapor de 15 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a las Jefaturas de Obras públicas de Cádiz, Lérida, Murcia, Toledo y Valencia, con arreglo a las bases publicadas en la citada GACETA DE MADRID de 16 de Enero y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañó a su proposición, firmada en 8 de Febrero último, y con la obligación de que se sirva corregir la equivocación que se observa en el consumo de carbón de las máquinas que ofrece, participando a la Dirección general de Obras públicas el consumo verdadero, que no podrá exceder de 40 kilogramos por hora, como prometiéndose a la vez a que el gate que suministre con cada apisonador sea para levantar, por lo menos, 10 toneladas, y de ambos extremos le dará recibo dicha Dirección general, que será tenido en cuenta al efectuar las pruebas de recepción, para lo que se les comunicará a las Jefaturas de Obras públicas indicadas, y por la cantidad total de doscientas treinta y

seis mil (236.000) pesetas, o sea a razón de 47.200 pesetas por cada cilindro apisonador entregado en su destino.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Decano del ilustre Colegio Notarial de esta Corte, Ingenieros Jefes de Obras públicas de Cádiz, Lérida, Murcia, Toledo y Valencia; don Alejandro de Zaballa y Loizaga (como Director de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques de Bilbao) y don Edmundo Metzger (como Consejero delegado Gerente de la Casa Metzger, S. A. de Barcelona).

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 504, 505, 506, 508, 509, 510, 511, 518 y 519 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 149.845 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 167.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 28,584 al 31,120 de la carretera de Sevilla a Carmona, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condicio-

nes particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 13.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.600 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente de Aznalcázar, sobre el río Guadiana, en la carretera de Sevilla a Villamanrique, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Diego Delgado y Díaz de Quintana, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 40.495 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.808,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Diego Delgado y Díaz de Quintana, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 12 al 23 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Soria.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Felipe Sanz Martialay, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 69.790 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 139.696,25 pesetas, teniendo el

adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario D. Felipe Sanz Martialay, vecino de Soria.

PUERTOS.—CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Miguel Martínez de Pinillos, propietario de la salina "San Félix", en la bahía de Cádiz, en solicitud de autorización para instalar un molino de sal en dicha salina:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Cádiz, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Miguel Martínez Pinillos, propietario de la Salina "San Félix", para instalar un molino de sal en la citada salina de la bahía de Cádiz, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Martínez Pinillo, vecino de Cádiz y propietario de la salina denominada "San Félix", situada en terrenos de la misma de la bahía de Cádiz, término municipal de la referida ciudad, para instalar en el salero, que se utilizará también como muelle y que está emplazado en la margen izquierda del río Anillo, una fábrica para la purificación y molienda de la sal marina, ejecutando las obras sobre la base del proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Juan Botín y Polanco en 20 de Febrero de 1923.

2.ª También se autoriza al mismo peticionario para efectuar en el citado muelle las obras de reparación que sean más necesarias, siempre que no varíe su actual emplazamiento ni modifique su sistema de construcción

y sin que dichas obras causen interrupción para la navegación en el río Arillo, sin perjuicio alguno para éste ni para los puentes y demás obras que perteneciesen a la vía férrea de Sevilla a Cádiz y a la carretera de Madrid a Cádiz.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con asistencia de la Cuarta División técnica y administrativa de Ferrocarriles, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Por lo que afecta a la línea férrea de Sevilla a Cádiz, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Policía de Ferrocarriles, los edificios no podrán estar cubiertos de cadizes ni otras materias combustibles.

b) La modificación que se introduce en el paso a nivel de carácter particular, situado actualmente en el kilómetro 143,095, se efectuará la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por cuenta del Sr. Martínez de Pinillos.

c) La Compañía ferroviaria queda exenta de responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda sufrir el concesionario por causas imputables a la explotación regular y ordenada del ferrocarril, y el Sr. Martínez de Pinillos será responsable de los que se originen al ferrocarril con motivo de esta autorización o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas con que se otorga.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Cuarta División técnica y administrativa de Ferrocarriles, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Cuarta División técnica y administrativa de Ferrocarriles.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y

a la protección a la industria nacional.

12. El concesionario quedará obligado a respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

13. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de 100 pesetas con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y los sellos provinciales correspondientes.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Cuarta División técnica y administrativa de Ferrocarriles y el del interesado, y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Cádiz.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de D. Victoriano Celaya y D. Javier Arizmendi, en competencia, en solicitud de saneamiento de marismas en la margen izquierda de la ría Orio, siendo común en ambas cierta superficie de terrenos de dominio público que se intenta aprovechar:

Vistos los proyectos que a la petición se acompañan:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento citado, habiendo declarado previamente el Gobernador que los terrenos tienen el carácter de marismas:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Orio, la Comandancia de Marina de San Sebastián, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra, proponiendo la Jefatura de Obras públicas se dé preferencia a la petición del Sr. Arizmendi, como también las condiciones con que, a su juicio, podría otorgarse la concesión solicitada:

Resultando que ordenado se remitiese la carta de pago que prescribe el artículo 74 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, envián únicamente la correspondiente al proyecto del Sr. Celaya, no habiendo efectuado el depósito el Sr. Arizmendi, a pesar de haberse hecho las notificaciones oportunas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de oca-

sionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que por no haber efectuado el Sr. Arizmendi el depósito que prescribe el artículo 74 del Reglamento vigente ya citado procede dar por desistido a este señor de su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Victoriano Celaya, siempre que para la ejecución de las obras se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y firmado en Zumaya con fecha 15 de Mayo de 1922.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma y con asistencia del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Aprobada el acta de reconocimiento de las obras se devolverá la fianza al interesado.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras públicas, en la de Puertos y demás disposiciones, entendiéndose se hace según el artículo 97 de la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El concesionario queda obligado a reintegrar previamente esta concesión con una póliza de 100 (cien) pesetas, conforme a lo dispuesto en la ley del Timbre y a lo que corresponde del timbre provincial.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado éste, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el

de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de los interesados y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.
Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Rentería en solicitud de autorización para saneamiento de marismas de dominio público y encauzamiento del río Oyarzun:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que se ha declarado de carácter marismoso el terreno que se desea sanear:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento, la Comandancia de Marina, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que el Ayuntamiento ha constituido la fianza del 3 por 100 del presupuesto de las obras en la Caja central de la Tesorería de Guipúzcoa a disposición de la Dirección general de Obras públicas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Rentería y se auto-

rice a éste para encauzar el río Oyarzun y sanear las marismas de dominio público resultantes en el tramo situado inmediatamente aguas abajo del casco de la citada villa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en Rentería con fecha 15 de Mayo de 1923 por el Ingeniero de Caminos D. Gumersindo Bereben, con las modificaciones que se detallan a continuación:

a) El nuevo dique de encauzamiento se correrá hacia tierra paralelamente a sí mismo, de modo que la distancia entre el que se ejecute y el proyectado sea igual a la longitud de una de las compuertas de la presa situada en las cercanías del Hospital.

b) Se ejecutarán obras de desmonte en una parte del canal comprendida entre las alineaciones últimas de aguas abajo del proyecto, para que no quede disminuída la sección de desagüe de la ría.

c) La última alineación del dique deberá limitar en el actual muro de la Real Compañía Asturiana.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada y reseñada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. La superficie que se concede queda sujeta a las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a reintegrar esta concesión con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre, y los sellos correspondientes de la Diputación provincial.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del Ayuntamiento interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa,